

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN

“GAZTE IZANAK”



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4W09-WZS2 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T4W09-WZS2 en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>

ÍNDICE

Capítulo I.- DENOMINACIÓN, FINES QUE SE PROPONE, DOMICILIO SOCIAL, TERRITORIAL, DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 1.- Denominación.....	4
Artículo 2.- Fines que se propone.....	4
Artículo 3.- Domicilio social.....	6
Artículo 4.- Ámbito territorial.....	6
Artículo 5.- Duración y carácter democrático.....	6

Capítulo II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Órganos de Gobierno y Administración.....	7
--	---

Sección 1ª.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Integrada por la totalidad de los socios.....	7
Artículo 8.- Clases de reuniones.....	7
Artículo 9.- Sesión ordinaria.....	8
Artículo 10.- Sesión extraordinaria.....	8
Artículo 11.- Convocatoria.....	8
Artículo 12.- Acuerdos.....	8
Artículo 13.- Representaciones.....	8

Sección 2ª.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La junta Directiva.....	9
Artículo 15.- Faltas de asistencia.....	9
Artículo 16.- Cargos que la Componen.....	9
Artículo 17.- Requisitos indispensables.....	9
Artículo 18.- Asignación.....	9
Artículo 19.- Cese.....	9
Artículo 20.- Funciones.....	10
Artículo 21.- Convocatorias de sesiones.....	10

Sección 3ª.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 22.- Deberes.....	11
Artículo 23.- Competencias.....	11

VICEPRESIDENCIA(si la hubiere)

Artículo 24.- Deberes y obligaciones.....	11
---	----

SECRETARIA

Artículo 25.- Deberes y obligaciones.....	11
---	----

TESORERERIA

Artículo 26.- Deberes y obligaciones.....	12
--	-----------

Capítulo III.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Personas que pueden ser socios.....	12
--	-----------

Artículo 28.- Requisitos para la admisión.....	12
---	-----------

Sección 4ª.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 29.- Derechos.....	12
------------------------------------	-----------

Artículo 30.- Deberes.....	12
-----------------------------------	-----------

Sección 5ª.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 31.- Pérdida de condición de socio.....	13
---	-----------

Sección 6ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las sanciones.....	13
---	-----------

Artículo 33.- Causa de separación de la asociación.....	14
--	-----------

Artículo 34.- Expediente sancionador.....	14
--	-----------

Artículo 35.- Comunicación.....	14
--	-----------

Artículo 36.- Requerimientos.....	15
--	-----------

Artículo 37.- Obligaciones de la persona separada.....	15
---	-----------

Capítulo IV.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- Patrimonio.....	15
--------------------------------------	-----------

Artículo 39.- Recursos económicos	15
--	-----------

Capítulo V.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los estatutos.....	15
--	-----------

Artículo 41.- Proyecto de modificación.....	16
--	-----------

Artículo 42.- Las enmiendas.....	16
---	-----------

Capítulo VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- Extinción.....	16
-------------------------------------	-----------

Artículo 44.- Comisión liquidadora.....	17
--	-----------

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	17
-------------------------------------	-----------

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	17
-------------------------------------	-----------

DISPOSICIÓN FINAL.....	17
-------------------------------	-----------

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación, "GAZTE IZANAK", Oiartzungo Jubilatu eta Pentsiodunen Elkartea, es una asociación sin ánimo de lucro, número de Registro A.S.R.P.G. 01237 inscrita con fecha 19 de Diciembre de 1980 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de Junio de asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 1 de Junio de 2023.



Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

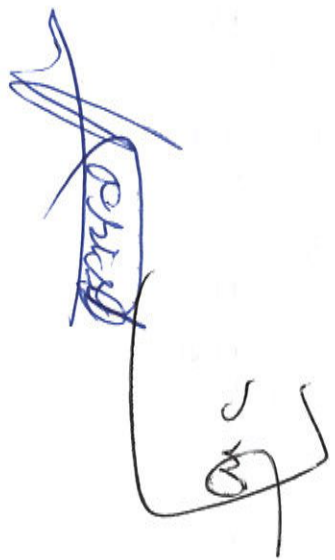
- a) Agrupar a todas las Personas Jubiladas, Pensionistas, siempre que lo soliciten expresamente en la entidad.
- b) Fomentar la unión y colaboración de todas ellas, para la promoción social en general de las personas afiliadas o asociadas, procurándoles vías para el ejercicio del envejecimiento activo: formación, protagonismo social, conocimiento de sus obligaciones como ciudadanos, defensa de sus derechos y de sus intereses, maneras de colaborar y de aportar al desarrollo del entorno ect.
- c) Para ello se respetarán los criterios de paridad entre hombres y mujeres en todos los órganos de representación, en la consecución de los fines de la Asociación y en las actividades que desarrolle.
- d) Orientar a las personas asociadas para promover dentro de la Asociación, la asunción y el desarrollo de estos mismos fines, recogidos en los estatutos.
- e) Estudiar los problemas inherentes a su condición de Personas Jubiladas, Pensionistas.
- f) Organizar toda clase de actividades culturales y recreativas que crean convenientes.



- 
- g) Colaborar con cuantas Instituciones y Organismos competentes se considere oportuno para contribuir al estudio y resolución de los problemas de las personas asociadas.
 - h) Representar a sus asociados ante los distintos niveles de la Administración.
 - i) Gestionar Programas, Proyectos, Ayudas, Subvenciones, Servicios, Equipamientos o cualquiera otra Actividad relacionada con el bienestar o los derechos de las personas mayores.
 - j) Fijar posiciones unitarias, adoptar decisiones y llevar a cabo acciones en defensa de las personas mayores y sus derechos: inclusión social, cívicos, socioculturales, sanitarios, económicos, deportivos, etc.
 - k) Promocionar todo tipo de actividades y servicios encaminados al bienestar integral de las personas mayores, independientemente de su capacidad económica.
 - l) Favorecer la socialización e integración de sus miembros. El euskera será la lengua preferente de esta asociación en sus funciones y se pondrá énfasis en la promoción de su uso. No obstante se cuidarán situaciones concretas y los miembros que no conozcan el Euskera, recibirán la traducción correspondiente

m) Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 
- a) Organizar reuniones participativas.
 - b) Organizar cursos o seminarios para fomentar el desarrollo integral.
 - c) Participar en actos organizados por otras Asociaciones.
 - d) Analizar los problemas que, con carácter general, afectan a las personas mayores y diseñar actuaciones dirigidas a conseguir su visualización y su participación activa en la sociedad.
 - e) Conocer, difundir y coordinar la defensa de los derechos de las personas mayores en todas las etapas de su vida, especialmente, los de aquellas en riesgo de exclusión.
 - f) Diseñar, programar, impartir, coordinar y evaluar la ejecución de Talleres para educación y mejora de los aspectos de Salud Física; Psíquica y de prevención de enfermedades tanto las físicas como las demencias.
 - g) Diseñar, programar, impartir, coordinar y evaluar la ejecución de Talleres para la educación y mejora de aspectos relacionados con lo social: relaciones interpersonales, participación, voluntariado, jornadas de formación, etc.
 - h) Promover la realización de actividades socioculturales y recreativas encaminadas a fomentar la ocupación del tiempo libre de los socios.
 - i) Ofrecer información y asesoramiento a lo-as socios-as que las integran.

- 
- j) Promover diversos cursos de formación, en las áreas relacionadas con las personas mayores.
 - k) Elaborar, editar, publicar y difundir libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.
 - l) Realizar campañas informativas, de divulgación y/o publicitarias, incluso a través del patrocinio de otras entidades relacionadas con sus fines.
 - m) Crear reconocimientos, premios, donaciones o ayudas relaciones con fines sociales.
 - n) Suscribir convenios, contratar, y ejecutar trabajos en el ámbito de su competencia con personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas relacionadas con sus fines sociales.
 - o) Solicitar subvenciones, tanto de entidades públicas como privadas, para la realización de sus fines.
 - p) Formar parte y coordinar si fuese necesario el área del Voluntariado entre mayores, hospitalario, etc. hacia el resto de la sociedad, propiciando la formación continua de los voluntarios y los propios trabajadores que lo coordinan.
 - q) Instar a las Instituciones para la investigación, sobre todo, en el ámbito de la geriatría y gerontología.
 - r) Impartir o facilitar formación en la prevención en los riesgos laborales de sus trabajadores.
 - s) Federarse, confederarse o firmar acuerdos de integración con otros entes que persigan sus mismos fines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en los locales de Centro Cultural LANDETXE, calle Mendiburu n.º 14 de Oiartzun, Código Postal 20180 Gipuzkoa.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la C.A.P.V.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de personas asociadas, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de Presidencia, de Secretaría, de Tesorería o y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.

- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-

Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretaría de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión.

El escrito que otorgue la representación deberá incluir el nombre, dos apellidos, fotocopia del DNI de la persona otorgante y su firma, así como el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual se otorga la representación.

La persona asociada no podrá representar a más de una persona socia.

Las personas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por un número de 13 personas que se habrán sido elegidos por la Asamblea, y estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y una vocalía por cada barrio (actualmente 9 barrios), con presencia en su totalidad de al menos un 40% de mujeres.

Deberán reunirse al menos una vez cada mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas miembros de la Junta Directiva, durante tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos (2) años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Transcurrido ese período dichos cargos se renovarán cada dos años

En el primer turno será renovado el 50%

En el segundo el resto

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser persona designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser persona asociada de pleno derecho de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona asociada, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia, por la Vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas miembros de la Junta. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

- Artículo 24.- La persona que ostente la Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIA

- Artículo 25.- A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas asociadas, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERIA

- Artículo 26.- La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General de manera mancomunada, siendo necesaria la firma o autorización de dos (2) de las tres (3) autorizadas.



Junto con la Presidencia y Vicepresidencia, gestionará las cuentas de la Asociación de manera mancomunada, siendo necesaria la firma o autorización de dos (2) de las tres (3) firmas autorizadas para la retirada de dinero o disposición del saldo.

VOCALIAS

- Artículo 27.- Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Federación), y así como las que la propia junta las encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS : REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Ser jubilado, prejubilado o pensionista, residente o vinculado a Oiartzun .
- c) Tener cumplidos los sesenta años y ser residente o vinculado a Oiartzun.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copias del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas asociadas y dirigido a la Presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La condición de socio es intrasmisible

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas miembros.

Cada persona socia podrá representar a una (1) persona socia.

- 
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo persona elegible para los mismos.
 - f) Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente.
 - g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, bibliotecas, etc.).
 - i) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas asociadas.
 - j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

Artículo 32.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 
- a) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
 - b) Por separación voluntaria.
 - c) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince (15) días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.-

En caso de incurrir la persona asociada en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres (3) meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como persona asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del

escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a la persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a Cero euros.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso que acuerde la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal

objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres (3) personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos aprobados el 19 de Diciembre de 1980

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designadas con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

